

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 22/04/2021 4:26:24 p. m.

Estado Nro.: 41

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2017-00078-00	Civil	Argemiro Ríos Ramírez	Argemiro Ríos Uribe	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	22/04/2021
2019-00201-00	Civil	Hogar y Moda S.A	Diego Leon Castañeda Quiceno	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	22/04/2021
2021-00026-00	Civil	Fernando Rendon Fernandez	Mario Zapata Uribe	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	22/04/2021
2021-00032-00	Civil	Oscar Antonio Alvarez Bravo	Francisco Alberto Arcila Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	22/04/2021
2021-00036-00	Civil	Maria del Carmen Restrepo Uribe	Alejandro Perez Canco	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/pers	22/04/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

23 DE ABRIL DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 23 DE ABRIL DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2017-00078-00
Auto de Sustanciación No. 210

Se resuelven las peticiones del apoderado de los interesados así:

En cuanto a las circunstancias suscitadas respecto al aplazamiento y consecuente fijación de nueva audiencia para los inventarios y avalúos, se dio respuesta oportuna al apoderado por medio de mensaje de datos a su dirección electrónica.

En relación a la fijación de nueva audiencia para los inventarios, informa el apoderado que la solicitará una vez obtenga los documentos de los avalúos de los inmuebles propiedad de los causantes, los que solicitó mediante derecho de petición a Catastro Municipal. Se ordena al apoderado remitir al proceso copia del derecho de petición, de soporte a su pedimento, que justifique la mora en el trámite atendiendo que el proceso se radicó desde el año 2017, aún sin proferir sentencia.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 41
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00201-00
Auto de Sustanciación No. 211

Se incorporan al expediente los documentos allegados correspondiente a la remisión por correo certificado, del comunicado de citación para notificar el mandamiento de pago a los accionados.

Por cuanto dentro del término legal concedido y ya vencido, los demandados no comparecieron a recibir la notificación personal; se autoriza a la parte accionante, realizar la notificación por aviso, la que habrá de cumplirse en la forma prevista en el artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 41

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 22 de abril de 2021.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 12 de los corrientes mes y año, notificado por estados el día 13 siguiente. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintidós de abril de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00026-00
Auto Interlocutorio No. 039

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por FERNANDO RENDÓN FERNANDEZ, contra MARIO ZAPATA URIBE por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 41
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00032-00
Auto de Sustanciación No. 212

Estudiada la demanda no satisfizo todos los requisitos formales. En consecuencia, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 del CGP, se INADMITE la que en proceso EJECUTIVO ha presentado OSCAR ANTONIO ALVAREZ BRAVO y JUAN FERNANDO ALVAREZ ORTÍZ contra LUIS FERNANDO ARCILA RAMÍREZ, FRANCISCO ALBERTO ARCILA RAMÍREZ y MARÍA ANTONIA RAMÍREZ; para que la parte accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Conforme lo establece el inciso 1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicar el canal digital donde deben ser notificados los demandados FRANCISCO ALBERTO ARCILA RAMÍREZ y MARIA ANTONIA RAMÍREZ.
2. Con fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del policitado decreto, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada del demandado LUIS FERNANDO ARCILA, y allegar las evidencias correspondientes.
3. Indicar expresamente la cuantía del asunto, para sujetar el trámite, así previsto en los artículos 25 y 26 del CGP.

Se reconoce personería al abogado Luis Arturo Henao Torres, para representar a los accionantes.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 41
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veintidós de abril de
dos mil veintiuno.

Radicado No.05282-40-89-001-2021-00036-00
Auto de Sustanciación No. 213

Estudiada la demanda no satisfizo todos los requisitos formales. En consecuencia, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 del CGP, se INADMITE la que en proceso declarativo de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA presenta MARÍA DEL CARMEN RESTREPO URIBE contra ALEJANDRINO PÉREZ CANO; para que la parte accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Al tenor del inciso 1 del artículo 74 del CGP, en el poder especial conferido, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; ya que el aportado no está dirigido a ninguna autoridad competente; no relacionó la clase de proceso, el nombre del demandado no corresponde al acreedor inscrito en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Il. PP., y aparecen espacios en blanco.
2. En el mismo poder se deberá indicar expresamente la dirección electrónica de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; exigencia del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Indicar la legitimación en la causa que ostenta la accionante para incoar la acción.
4. Corregir en la demanda el nombre del demandado, actual acreedor hipotecario inscrito.
5. Para probar el hecho de la muerte del accionado, deberá aportar el certificado civil de la defunción.
6. Probada la defunción del demandado, debe dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del óbito; tal como lo prevé el artículo 87 ídem.
7. Indicar en la demanda y pretensiones el número de la matrícula inmobiliaria del bien gravado con hipoteca

8. Conforme al canon del artículo 82.4, expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual indicará el valor de la obligación contenida en la hipoteca, objeto de acción para declaratoria de la prescripción extintiva; ya que las relacionadas, la principal “CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”, no se ajusta a la presente acción, y la consecuencial “CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA”, es un acto que se realiza mediante escritura pública ante Notario.
9. En el acápite de NOTIFICACIONES, indicar el canal digital de la accionante. Igualmente, la parte demandada, el que se atenderá al cumplimiento del requisito dispuesto en el numeral 6 de este proveído.

Saneado el poder procederá el reconocimiento de personería a la abogada designada.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 41

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 23 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 23 DE ABRIL DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA